

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 7/2019

Les recordamos que en fecha 4 de septiembre de 2018 entró en vigor el **Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto**, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a las modificaciones llevadas a cabo en la **legislación de prevención del blanqueo de capitales** con motivo de esta transposición, fundamentalmente se establecen nuevas obligaciones, como la obligación de registro de los prestadores de servicios a sociedades, entre otras, y se amplía el ámbito subjetivo de aplicación a las personas que con carácter profesional presten determinados servicios por cuenta de terceros.

En cuanto a esta **obligación de registro** no sólo afectaba a las personas físicas o jurídicas y personas físicas profesionales que a fecha de la entrada en vigor todavía no hubieran iniciado su actividad (las que deberán inscribirse en el Registro Mercantil), sino que **también afectaba a las que ya se encontraban realizando su actividad de prestación de servicios con anterioridad (a las que se les concedió un plazo de un año para obtener su inscripción, plazo que finalizará el próximo 5 de septiembre de 2019)**. Asimismo, las personas que ya

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

constaren inscritas, en el mismo plazo, deberían presentar en el registro una manifestación de estar sometidas a las normas establecidas en dicha norma.

Por otro lado, respecto a la **obligación de depositar las cuentas anuales** y el Documento Contable Complementario, de lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición adicional única parece desprenderse que todas las personas jurídicas están sujetas a la obligación de depositar las cuentas anuales, salvo aquéllos sujetos que no están obligados a la llevanza de contabilidad por no tener la condición legal de empresarios.

Además, todas las personas físicas y jurídicas, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, **presentar un documento contable complementario** con los datos que expresados en el Real Decreto-ley 11/2019. Se concreta un plazo para su presentación dentro de los tres primeros meses de cada año para el caso de las personas físicas profesionales y, para los sujetos que no tienen obligación de depositar las cuentas anuales, ante la falta de concreción y de un criterio oficial, el Registrador Mercantil recomienda hacerlo en el mismo período que para presentación de cuentas, aunque considera que nada impediría hacerlo durante el primer trimestre del próximo año.

En todo caso, lo anterior está pendiente de desarrollo reglamentario.

En Zaragoza, a 19 de julio del año 2019

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*